

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO PRIMERO: En la localidad de Trelew, Provincia de Chubut, donde tiene su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada ASOCIACIÓN MAR Y VALLE (A.M.V.), fundada en el año 1968, que tiene y tendrá por objeto:

- a) Propender el desarrollo de las actividades deportivas, sociales y culturales.
- b) Organizar, entre otras actividades deportivas y sociales, carreras automovilísticas de velocidad, habilidad y regularidad en todo el territorio de esta Provincia del Chubut, para toda clase de marcas, modelos y categorías de automóviles, motocicletas, y demás vehículos y automotores en general.
- c) Organizar y/o patrocinar actos deportivos, culturales y/o sociales de interés y beneficio para sus asociados y la colectividad.
- d) Fomentar espíritu de sociabilidad, unión, camaradería, ayuda, colaboración, caballerosidad deportiva y demás normas éticas, en todos sus asociados.
- e) Mantener relaciones con otras entidades, instituciones o asociaciones que sostengan y persigan los mismos objetos y fines, como asimismo con organismos Municipales, Provinciales o Nacionales, Públicos o Privados para el logro de sus finalidades.
- f) Proporcionar a sus asociados las instalaciones, comodidad y medios necesarios para la práctica de los deportes en general, y en especial para la práctica del deporte automovilístico en todas sus manifestaciones.
- g) Desarrollar un ambiente fraternal y solidario entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto. Asimismo, y en cumplimiento de su objeto social podrá afiliarse a Federaciones Provinciales y/o Nacionales, existentes o que se crearen en el futuro, que propendan a la organización, programación y patrocinio de actividades deportivas, sociales y culturales similares a esta asociación y siempre que sus fines estén encuadrados en los términos del presente Estatuto. En todos los casos, la afiliación será resuelta por la Asamblea de socios.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de esta Asociación:

- a) Las cuotas que abonen los asociados.
- b) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba.
- d) El producto de beneficios, rifas, festivales y de cualquier otro concepto de causa lícita.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO CUARTO: Habrá tres categorías de asociados: Activos, Activos Preferenciales y Activos Familiares, sin distinción de sexos.

ARTÍCULO QUINTO: Serán Socios Activos a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser presentado por un (1) socio activo que posea más de tres (3) meses de antigüedad o activo preferencial.
- c) Suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- d) Abonen una cuota mensual adelantada, de acuerdo a los montos fijados por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO SEXTO: Serán socios Activos Preferenciales los que paguen por lo menos, el doble de la cuota fijada para los socios activos. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán socios Activos Familiares quienes se incorporen junto a su grupo familiar en un máximo de cuatro socios, incluyendo a su titular. Gozaran de una cuota distintiva la que será fijada por la Comisión Directiva. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos.

ARTÍCULO OCTAVO: Son obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos, resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales.
- c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados.
- d) Comunicar dentro de los diez (10) días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS: Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerda este estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con cualquier obligación pecuniaria con Tesorería y no se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias.
- b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Asociación.
- c) Solicitar a la Comisión Directiva por escrito una licencia con eximición de pago de las cuotas, hasta un plazo máximo de seis (6) meses y con invocación de justa causa. Durante la licencia, el socio no podrá concurrir al local social ni participar de las actividades organizadas por la Asociación, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con la Asociación.
- d) Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá su aceptación o rechazo y demás circunstancias que el caso amerite.

ARTÍCULO DECIMO: Las altas y bajas de los asociados se computaran desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo, todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El socio que no diera cumplimiento al inciso b) del artículo 8º, y se atrase en el pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación sin que normalice su mora, será separado de la Asociación sin necesidad de interpelación alguna, debiéndose dejar constancia en actas.

Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, y por lo tanto excluido de la Asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la Asociación cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad.

Vencido el año se perderán los derechos que hubiera adquirido y podrá ingresar como socio nuevo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Será causa de cesantía:

a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 8º.

La cesantía dejara al sancionado en un estado de suspensión temporal por el plazo máximo de un año durante el cual pierde todos los derechos y obligaciones. A partir del año contado desde la fecha de aplicación de la sanción, podrá solicitar su reingreso.

Serán causas de expulsión:

a) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de actividades prohibidas.

b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado, o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio a costa de ella.

c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales

d) Asumir o invocar la representación de la Asociación en reuniones o actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato de la Comisión Directiva.

La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las sanciones que prevé el artículo anterior serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello debe intimar al causante a comparecer a una reunión con la Comisión, en la fecha y hora que se indique, mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos, conteniendo la enunciación de los hechos que se le imputan y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar los descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva, los asociados pueden apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los diez (10) días hábiles de notificación de la sanción. La Comisión Directiva deberá en forma previa expedirse acerca de la procedencia formal del recurso interpuesto

TÍTULO TERCERO. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. SU ELECCION.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva. Dicha Comisión Directiva estará compuesta de: un Presidente, un

Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes.

Habr asimismo una Comisin Revisora de Cuentas compuesta por dos miembros titulares y un suplente.

El mandato de los miembros de la Comisin Directiva y Revisora de Cuentas durar cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo en forma indefinida y en cargos distintos de la Comisin Directiva sin limitaciones. Los mandatos sern revocables en cualquier momento por decisin de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el qurum establecido en el artculo 30 para la primera y segunda convocatoria. La remocin puede decidirse aunque no figure en el Orden del da, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

ARTCULO DCIMO SEXTO: Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisin Directiva y Comisin Revisora de Cuentas sern elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas, con designacin de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y enuncindose los dems para "Vocales". En la primera reunin de Comisin Directiva se distribuirn entre los Vocales electos los cargos de Secretario, Tesorero y dems cargos contemplados en este Estatuto.

No se tendrn en cuenta tachas de candidatos, y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerar por lista completa. La eleccin ser en votacin secreta y se decidir por simple mayora de los votos emitidos y declarados vlidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres (3) miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes.

Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designacin de apoderados y constitucin de domicilio especial, debern ser presentadas a la Comisin Directiva como mnimo con cinco (5) das hbiles de anticipacin al acto. La Comisin Directiva se expedir dentro de las veinticuatro (24) horas hbiles de esa presentacin, resolviendo su aceptacin o rechazo, segn que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos, la Comisin Directiva deber correr traslado al apoderado de la lista observada, por el trmino de cuarenta y ocho (48) horas hbiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficializacin deber efectuarse como mnimo dentro de las veinticuatro (24) horas anteriores a la iniciacin de la Asamblea, dejando constancia en el acta de reunin de la Comisin Directiva.

ARTCULO DCIMO SPTIMO: Para ser miembro Titular o Suplente de la Comisin Directiva o Comisin Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Ser socio activo, activo preferencial o activo familiar con una antigüedad mnima de un dos (2) aos.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No registrar condena por delito doloso conforme informe emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadstica Criminal.
- d) Encontrarse al da con todas las obligaciones de la Tesorera.
- e) No encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias.

Los socios designados para ocupar cargos electivos no pueden percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres (3) de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser en forma fehacientemente efectuada al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a dos reuniones consecutivas o tres alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva por la simple acreditación de las ausencias cometidas, previa citación fehaciente al miembro inculpada para que efectúe los descargos pertinentes, siendo facultad de la Comisión Directiva evaluar y aceptar los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad mas uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

TÍTULO CUARTO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos.
- b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por si los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea mas próxima que se celebre. Dichas funciones podrán ser delegadas en la persona del Presidente, quien deberá adoptarlas con la firma conjunta de dos miembros más de la Comisión Directiva.
- c) Convocar a Asamblea y ejecutar sus resoluciones..
- d) Resolver sobre la admisión, cesantía o expulsión de socios.
- e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el artículo 16º.
- f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales. Dichas funciones podrán ser delegadas en la persona del Presidente, quien deberá adoptarlas con la firma conjunta de dos miembros más de la Comisión Directiva.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaria, con la misma anticipación requerida en el artículo 29º para la convocatoria a asamblea.
- h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados.

- i) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades.
- j) Resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice.
- k) Disponer la organización de campeonatos y competencias afines a su objeto social, estableciendo las reglamentaciones, fiscalizando y arbitrando los medios para los fines previstos; sin perjuicio de los poderes de fiscalización otorgados a las Federaciones o Asociaciones de segundo grado de las que forme parte.
- l) La Comisión Directiva podrá suspender cuando lo crea conveniente y transitoriamente, la admisión de nuevos socios, debiendo poner en conocimiento de la Asamblea la resolución que en este sentido adopte.
- ll) A tales fines podrá crear comisiones y subcomisiones asignándoles las competencias correspondientes.
- m) Designar al Gerente General estableciendo las funciones que estime corresponder y fijando sus honorarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada seis (6) meses.
- b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente.
- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a esta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez cada dos meses, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cargos vacantes.

TÍTULO QUINTO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten.
- b) Presidir la Asambleas y sesiones de Comisión Directiva.
- c) Firmar con el Secretario las actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto.
- e) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres.
- f) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva.
- g) Adoptar por sí y "ad referéndum" de la Comisión Directiva las resoluciones impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva.
- h) Representar a la Asociación.

TÍTULO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

DEL SECRETARIO Y PRO SECRETARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro Secretario, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Asociación.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo al artículo 18º y notificar las convocatorias a asambleas.
- d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados, así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.

DEL TESORERO Y PRO TESORERO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro Tesorero, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- b) Llevar los libros de Contabilidad.
- c) Presentar a la Comisión Directiva, Balance mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

- d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determina la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia.
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad, o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones.

Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad de la totalidad habiéndose llamado a todos los suplentes a reemplazar los titulares, la Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea a efectos de elegir una nueva Comisión Directiva.

En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo, en esta última situación corresponderá que la Comisión Revisora de Cuentas asuma la conducción de la Asociación.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Asambleas podrán ser de dos (2) clases: Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Generales Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocarán con treinta (30) días de anticipación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico, que se producirá el 31 de diciembre de cada año.

En el "Orden del Día" se incluirán sin excepción los siguientes puntos:

- a) Consideración de la Memoria, Balance General, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas cuando corresponda al ejercicio, de acuerdo a lo previsto en el Título III.
- c) Tratar cualquier otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También pueden ser convocadas por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el treinta por ciento (30%) de los socios. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez (10) días hábiles. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Inspección General de Justicia, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las Asambleas se notificarán con quince (15) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta, en diarios de indiscutida circulación en el medio donde tiene domicilio la Entidad. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado.

En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, un ejemplar de la Memoria, Balance General, estados Contables e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas.

En caso de considerarse reformas, se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 15°.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida con los asociados presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada por Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.

DEL PADRON DE SOCIOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Con treinta (30) días de anterioridad como mínimo, a la realización de toda Asamblea, la Comisión Directiva deberá confeccionar un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Los socios podrán oponer reclamaciones hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos (2) días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, solo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre del pago.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TÍTULO OCTAVO. REFORMAS DE ESTATUTO, DISOLUCION, FUSION.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 30°.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La Asociación solo podrá ser disuelta por sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo 30°. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea resuelva.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán a la Cooperadora del Hospital Zonal de Trelew "Adolfo Margara", con domicilio en calle 28 de Julio N° 340, de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Esta Asociación no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el artículo 30°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Inspección General de Justicia, para su conformidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: Los socios que a la fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentren de manera irregular por deuda en la cuota societaria, pueden reingresar a la Asociación como socios, por única vez y en la categoría que corresponda, abonando cuatro (4) cuotas societarias, quedando regularizada su situación con la Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Créase el cargo de Gerente General cuyas misiones y funciones serán las que le determine la Comisión Directiva, cuya función será remunerada.